BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2713 | **Buenos Aires, Jueves 9 de Octubre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su insercion en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 9 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerandose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año.................................	» 6 00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública -Casa de Gobierno.

La subscripcion es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando á la señora viuda del ex Diputado Doctor Cristóbal Gallino las dietas correspondientes hasta el día de su mandato.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase á la señora Bartola Cornell de Gallino, viuda del ex Diputado Doctor Cristóbal E. Gallino, y á sus hijos menores, las dietas que á éste le hubieran correspondido hasta el fin de su mandato.

Art. 2º Este gasto se abonará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Septiembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E URIBURU — BENITO VILLANUEVA
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro.* Prosecretario de la C. de D.D.

Registrado bajo el Nº. 4133.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese ó insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Vista la solicitud de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, cesionaria de los derechos á la concesión acordada en 30 de Diciembre de 1899 á don Daniel Mackinlay, para la construcción de una linea mixta entre esta Capital y el Rosario de Santa Fe, en que pide autorización para transferirlas á su vez á la Compañía Telegráfico-Telefónica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado, según lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Autorizar á la Compañía Telegráfico, Telefónica del Plata para transferir á la Compañía Telegráfico-Telefónica Nacional, todos sus derechos y obligaciones á la explotación de la linea telegráfico-telefónica construida entre esta Capital y la Ciudad del Rosario de Santa Fe, de conformidad con las bases y condiciones establecidas en el Decreto de 30 de Diciembre de 1899 (Concesión Mackinlay), debiendo previamente manifestar su conformidad la Compañía que adquiere en propiedad dicha concesión y linea construida, en la misma forma que la que se aceptó, con fecha 11 de Julio de 1900, al autorizar el Poder Ejecutivo la transferencia hecha por don Daniel Mackinlay á la Compañía recurrente.

Art. 2 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

No haciendo lugar á una propuesta

Buenos Aires, Octubre 6 de 1902.

Vista la adjunta propuesta para proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos de vehiculos automóviles destinados al transporte de la correspondencia, y

CONSIDERANDO:

Que si bien este nuevo sistema de tracción ofrece ventajas sobre el actualmente en uso para el referido servicio, su costo resulta excesivo, además de no existir en el presupuesto vigente partida á que imputar el gasto de que se trata,

SE RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á la propuesta presentada por el señor G. Franckel para proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos de vehiculos automóviles.

Art. 2º Hágase saber, publíquese y archívese el expediente.—Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

IV

Nombrando miembros para integrar la Comisión Municipal de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado Nacional con fecha 4 del corriente,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse á los señores Eduardo Castex, Telémaco González y Doctor Manuel Mujica Fariaz, Miembros de la Comisión Municipal de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando delegado argentino al XIV Congreso Internacional de Madrid en 1903.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase delegado al XIV Congreso Internacional de Medicina, que se reunirá en Madrid en Abril de 1903, al Doctor Román Pacheco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

II

Confirmando en sus cargos á los cónsules acreditados en Cuba.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1902.

El Presidente de la República,—

DECRETA

Art. 1° Confírmase en sus cargos de Cónsules en la Habana, Matanzas y Santiago de Cuba, y de Vicecónsules en Cárdenas y Sangüa la Grande, á los señores Julián J. Silveira Silvio Silveira y Gálvez, Enrique Ros Pochet, Oscar M. Rojas y Cruzat y Ramón García y García, respectivamente.

Art. 2° Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1902.

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase auxiliar de la Oficina de Prescripción de la Lotería Nacional de Beneficencia, al señor Eduardo Frías.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

IV

Aceptando la designación de Vicario General del Obispado de Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Obispo de la Diócesis de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la designación del Ilmo. Obispo Auxiliar Doctor don Filemón Cabanillas para ocupar la vacante de Vicario General del Obispado de Córdoba, por renuncia del Obispo Auxiliar Aquilino Ferreira.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Acordando una libre introducción de maquinarias y materiales.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la libre introducción de las maquinarias y materiales destinados á un frigorífico que don Juan Fregidga instalará en el Puerto de La Plata.

Art. 2° El monto de la exoneración no excederá de ciento cuarenta mil pesos oro.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiseis de Septiembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — *B. Ocampo* — Secretario del Senado
BENITO VILLANUEVA. — *A. M. Tallaferro.* — Prosecretario de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1902.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.—

Tengo el honor de remitir á V. E., el adjunto proyecto de ley que concede liberación de derechos de introducción para las maquinarias y materiales destinados al frigorífico que el señor Fregidga instalará en el Puerto de La Plata, que iniciado en el Honorable Senado ha tenido sanción definitiva en la Honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

BENITO VILLANUEVA.
A. M. Tallaferro.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Previo acuse recibo, promulguese la Ley adjunta.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Acordando una liberación de derechos

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

LEY N°. 4134

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1° Acuérdase á la Municipalidad de Concepción del Uruguay la liberación de derechos de aduana para las maquinarias y materiales indispensables para la instalación del alumbrado público en dicha Ciudad.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Septiembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — *B. Ocampo.* — Secretario de Senado.
BENITO VILLANUEVA. — *A. M. Tallaferro.* — Prosecretario de la C. de D.D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.

Al Excmo. señor Presidente de la República,—

Tengo el honor de remitir á V. E., el adjunto proyecto de ley exonerando de derechos de importación á las maquinarias que introduzca la Municipalidad de Concepción del Uruguay con destino á la instalación del alumbrado público, el que, originado en la H. Cámara de Diputados, ha sido definitivamente sancionado por el H. Senado, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Previo acuso recibo, promúlgase la Ley adjunta.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Estableciendo que los azúcares que se exporten deberán tener un rendimiento de 80 % de sacarina.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Exp.-2022.-G.-1902.

Visto que en las actuaciones del presente expediente, se demuestra de una manera clara y evidente, la conveniencia de complementar la reglamentación de las exportaciones de azúcar, estableciendo además los requisitos que este producto ha de reunir para gozar del beneficio de la prima acordada por la Ley N°. 3884, y

CONSIDERANDO:

1° Que la actual reglamentanción de la ley de impuestos internos en la parte que se refiere á la exportación de azúcares—Art. 246 y siguientes—se refiere casi exclusivamente a la intervención que deben tomar las Aduanas y certificaciones de desembarco en el puerto de destino, sin determinar los procedimientos que han de seguirse por la Administración General de Impuestos Internos, y sin determinar el porcentaje de sacarosa que deben tener los azúcares que se exporten para que llenen el propósito esencial de la ley al establecer la prima, que es el de colocar al producto primado en condiciones favorables para la concurrencia del similar en los mercados extranjeros, y despejar la plaza nacional del exceso de producción en los años de cosechas abundantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En todo caso de exportación de azúcares, se dará aviso por escrito y con debida anticipación, á la Administración General de Impuestos Internos para que designe un empleado que en compañía de otro de la Aduana ó Resguardo, procedan á verificar el peso y tomar muestras por duplicado en forma, del azúcar, anotando la numeración y año de cada bolsa, el ingenio de que procede el azúcar y si es de varios, la cantidad de bolsas y kilos que corresponde á cada uno de ellos, el vapor en que se embarcan y el punto donde van destinadas. Todos estos datos se harán constar en acta que será firmada por los empleados indicados y el representante de la casa exportadora si ésta así lo desea.

Art. 2° Los azúcares que se exporten con goce de prima ó acogiéndose á los beneficios del Decreto de fecha 29 de Enero último, deberán contener cuando menos un rendimiento de 80 %.

Art. 3° Comuníquese á la Administración General de Impuestos Internos; publíquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobando los Estatutos de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos é Instrucción Umberto 1°.

Exp. U. 9.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informa-

do por la Inspección General de Justicia, y habiendo acreditado la Sociedad peticionante el cumplimiento de las prescripciones del artículo 33 del Código Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos é Instrucción "Umberto 1º, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos corrientes á fojas 5 con agregación del artículo adicional sancionado en la asamblea celebrada el 19 de Mayo ppdo., siendo entendido que el artículo 6º de los mismo Estatutos, en cuanto consagra la indisolubilidad de la Sociedad, no tiene otro alcance que limitar la voluntad de los socios en los casos no comprendidos dentro de la prescripción del artículo 48 del Código Civil.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de sellos, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando á un Secretario de un Juzgado de 1ª Instancia de la Capital.

Exp. G.-192.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación del señor Saturnino García, Secretario del Juzgado en lo civil á cargo del Doctor Williams, y habiendo comprobado la imposibilidad física en que se halla para seguir en el desempeño de sus funciones, por lo que está comprendido en el Art. 2º Inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la ley Nº. 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Saturnino García en el empleo de Secretario del Juzgado en lo civil á cargo del Doctor Williams, con goce de la cuarentava parte del sueldo que asigna á ese empleo la Ley de Presupuesto vigente, por cada año de servicios.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se imputará á la Ley Nº. 2219, de acuerdo con lo establecido en la misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése á la Estadística y al Registro Nacional, y previa reposición de fojas, vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Dictamen y Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad Central de Arquitectos.

Exp.-S.-170.

DICTAMEN

Excmo. señor:

Es probable que la Sociedad Central de Arquitectos, no requiere para el desenvolvimiento *por ahora*, de sus levantados propósitos, la adquisición de otros recursos que los que le asigna el Art. 22 de sus Estatutos. Pero el desenvolvimiento progresivo de su acción, exigirá *más tarde*, la adquisicion de otros bienes que pudiera obtener por compraventa, donación ó legados; y para esa adquisición, su comisión directiva no estaría autorizada por cláusula alguna de los Estatutos á cuyo régimen estricto debe ajustar sus procedimientos.

El otorgamiento de la personería jurídica no da otra autorización que la legal de proceder con sujeción al mandato de los Estatutos, y no amplía ninguna atribución fuera de ese mandato que constituye una ley especial para el régimen de la Sociedad. Así como para la adquisición y enajenación de bienes raíces ú otros valores, se requiere mandato especial en las transacciones personales, el mismo mandato es requerido para las transacciones de igual género, en los Estatutos de las sociedades ó asociaciones anónimas. Por ello el Art. 33 del Código Civil en su Inciso 5º, requiere, que esas asociaciones no sólo posean patrimonio propio, sino también que sean capaces por sus Estatutos *de adquirir bienes.*

Si la Asociación Central de Arquitectos no limita sus aspiraciones á la cuota de ingreso y mensualidades atribuidas en el Art. 22 de sus Estatutos, teniendo la perspectiva de adquirir bienes de otro género para su desenvolmiento futuro, necesita ampliar aquellos Estatutos con una cláusula especial al respecto, como con oportunidad lo indica la Dirección General de Justicia. La inclusión de esa cláusula, no sólo deriva del precepto del Art. 33 del Código Civil, sino que ha sido reconocida su necesidad y adoptada por una práctica constante, por todas las asociaciones que aspiran al ejercicio de la personería jurídica.—Septiembre 2 de 1902.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto este expediente y,

CONSIDERANDO:

Que han sido cumplidas las prescripciones del Código Civil á que se refieren el dictamen del Procurador General de la Nación é informe de la Inspección General de Justicia; según así resulta del acta de la asamblea celebrada por la Sociedad peticionante con aquel objeto el día diez de Septiembre último;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la Sociedad Central de Arquitectos y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos corrientes de fojas 6 á 13 con la inclusión en ellos del artículo adicional sancionado en la asamblea cuya acta figura á fojas 25.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de sellos, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Aprobando reformas de Estatutos de la Sociedad de Protección y de Socorros á los Franceses.

En 3 de Septiembre último, la asociación denominada «Sociedad de Protección y de Socorros á los Franceses», ocurrió al Ministerio de Justicia solicitando aprobación de las modificaciones de sus Estatutos y cambio de su nombre por el de «Sociedad Francesa de Beneficencia».

Habiéndose presentado en seguida la Sociedad «Filantrópica Francesa del Rio de la Plata» solicitando fuera denegado el pedido sobre aprobación del nuevo nombre que adoptaba aquella Sociedad, en razón de creerse perjudicado en sus intereses por la confusión que acarrearía el nuevo título.

La Inspección General de Justicia á quien se pasó á informe el expediente respectivo, desestimó el pedido de esta última sociedad.

Requerido el dictamen del señor Procurador General de la Nación, éste se expidió en los siguientes términos:

Excmo. Señor:

La oposición que la Société Philanthopique Française del Rio de la Plata, hace á la adopción del título Société Française de Bienfaisance, adoptado por la antes denominada Sociedad de Protección y de Socorro á los Franceses, carece de todo fundamento legal.

Ni el Código Civil que en sus Arts. 30 y siguientes, rigen la personería jurídica de las asociaciones anónimas, ni otra alguna, se han preocupado del nombre que toda asociación puede adoptar, siempre que no impliquen falsedad ó engaño, ó perjudique derechos de terceros.

La Ley Nº. 3975 sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura, no se relaciona evidentemente con las asociaciones de carácter civil, pero examinándola, solo por analogía, reconoce el principio de la propiedad, á los efectos de la ley en *el nombre ó designación adqui idos expresamente*, para la entidad comercial. Las sociedades anónimas tienen derecho *al nombre que llevan* y solo pueden perseguir jurídicamente *al que usurpe el mismo nombre ó designación* según se desprende de los Arts. 42, 43, 44 y 45 de la ley citada.

No puede sostenerse ni admitirse que la Sociedad Filantrópica Francesa del Rio de Plata, pueda confundirse con este título, con la Sociedad francesa de Beneficencia.

El propósito *filantrópico* de la primera, y el de *beneficencia* de la segunda, son nombres genéricos, que sirven en ambos á determinar los fines primordiales de la institución. Aun cundo fueran sinónimas no pueden producir confusión ni engaño, habiendo diversidad real hasta á primera vista, en los nombres y en los establecimientos que han creado y regentan. Dadas tales circunstancias, es evidente que la Sociedad Francesa de Beneficencia no ha usurpado el nombre que correspondía y de que sigue en posesión sin disputa, la Sociedad Francesa del Rio de la Plata, por lo que corresponde se sirva V. E. aprobar los Estatutos reformados, que ni por razón del nombre adoptado, ni por las demás modificaciones de sus antiguos Estatutos, perjudica ley alguna de orden público ni derecho alguno propio de la asociación opositora.—Septiembre 17 de 1902.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1902.

Visto este expediente iniciado por lo Sociedad de Protección y Socorro á los Franceses, para obtener la aprobación de las reformas á sus Estatutos y consiguientemente la del cambio de su título actual por el de Sociedad Francesa de Beneficencia, y, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia, en cuanto á las reformas proyectadas y á la oposición deducida por la Sociedad Filantrópida Francesa contra el referido cambio de título;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido en los Estatutos de la Sociedad de Protección y de Socorro á los Franceses, la Asamblea General de socios, celebrada el 22 de Julio último, debiendo ser designada aquella Sociedad, en lo sucesivo, con el título de Sociedad Francesa de Beneficiencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase á los interesados, previa reposición de sellos, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Nombrando Maestro de Grado de la Escuela del Asilo de Reforma de Varones.

Exp. B. 69.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maestro de Grado del

Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, en reemplazo de don Adolfo J. Baez cuya renuncia se acepta, á don Manuel L. Griffero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Secretario y Escribiente Bibliotecario del Colegio Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Damián P. Garat, del puesto de Secretario, Contador y Tesorero del Colegio Nacional de Tucumán, y nómbrase en su reemplazo al Escribiente Bibliotecario del mismo Establecimiento, señor Enrique Filepeaux, y en reemplazo de éste al señor Delfín Martínez.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

II

Jubilando una Preceptora

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado diez y ocho años y veintiún días de servicios á la instrucción primaria, por lo cual se encuentra comprendida en los términos del Art. 3º, Inciso 1º de la Ley Nº. 1909, y de acuerdo con las informaciones producidas por el Consejo Nacional de Educación y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Jubílase á la señorita María Lorenza Sánchez en el puesto de Preceptora de la Escuela Superior de Niñas Nº. 1 del 3º Consejo Escolar de la Capital, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente disfruta.

Art. 2º Impútese al Fondo Especial de Pensiones establecido por la Ley citada; comuníquese y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando la acumulación de una pensión

Exp.-E-Nº 6417-año-1902.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. señor:

Con la partida de defunción acompañada al presente, queda debidamente justificado el fallecimiento de la pensionista Encarnación Espada.

En consecuencia, la recurrente tiene derecho á la acumulación de pensión que solicita, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 28.

Contaduría General, Septiembre 26 de 1902 —*Francisco Vivas*

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Contaduría General y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de la pensionista militar Juana Espada, la parte de pensión que percibía su hermana Encarnación, por haber ésta fallecido.

Art. 2º Hágase saber á quienes corresponda y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Concediendo un retiro militar

Exp.-M-Nº. 2401-año 1902.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. señor:

Por lo que resulta de estos antecedentes, pienso que V. E. debe acordar al ex-soldado Agapito Mercado, el retiro que solicita, sin goce de sueldo por no alcanzar sus servicios á los diez años que como minimum exige la ley de la materia en su Art. 5º.—Buenos Aires, Octubre de 1902. GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley de Retiros en su Art. 5º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar, sin goce de sueldo, al ex soldado Agapito Mercado.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Mandando entregar una suma á la Intendencia de la Armada para gastos de construcción en el Apostadero.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1902.

Atento lo manifestado en la presente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

RESUELVE:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General entregue á la Intendencia de la Armada, la suma de ($ 4000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional, para atender con ellos al pago de los operarios que se ocupan en las construcciones del edificio para alojamiento de oficiales, galpones para varaderos de torpederas, etc., en el local del Apostadero Naval de Río Santiago, debiendo imputarse este gasto á la partida de construcciones comprendida en el Inciso 16, Item 1º del Presupuesto de Marina.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad; pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda y comuníquese á quienes corresponda.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—EMILIO CIVIT. W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ordenando extender título de propiedad de un lote de la Colonia Resistencia.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Fernando Bulfon solicita título de propiedad del lote rural Nº. 268 de la Colonia Resistencia que obtuvo por cesión hecha á su favor por don Pablo de Fanti, á quien se le concedió en donación aquel lote en 26 de Enero de 1885, y

RESULTANDO:

Que de la inspección practicada resulta que de la extensión total del lote citado, solo diez hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, habiendo introducido en él las mejoras que se mencionan.

Que al citado lote no le afecta deuda alguna por anticipos, por haber quedado ella cancelada en virtud de los pagos efectuados en oportunidad, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que en ese lote no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en la proporción establecida por el Decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de las tierras que componen al lote se lo ha impedido, siendo equitativo acordar al recurrente el título que gestiona, teniéndose en cuenta al efecto el valor de las mejoras introducidas que supera al que se hubiera empleado en cultivos y de acuerdo, con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Apruébase la transferencia hecha por don Pablo de Fanti á favor de don Fernando Bulfon de sus acciones y derechos al lote rural Nº. 268 de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente a la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Chaco á fin de que previa reposición de sellos, se extienda á favor del cesionario señor Bulfon, el título de propiedad que corresponda que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 22 de Agosto de 1902.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Ordenando extender título de propiedad de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Roberto Patterson solicita título de propiedad de la superficie de 37500 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz que le fueron acordadas en venta por el precio y condiciones de la ley Nº. 3053, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos y documentos agregados resuta que el señor Patterson ha oblado el importe total de su precio como también el de los arrendamientos respectivos de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 21 de Mayo de 1901 adeudando sólo por tal concepto la suma de $ 640 m/n como resulta de la liquidación practicada á fs. 55, debiendo hacerse ingresar en la División de Tierras y Colonias la cuota que el señor Patterson abonó en Julio de 1897 ante la Gobernación del citado Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la División de Tierras y Colonias para que en cumplimiento de lo dispuesrto por Decreto de 21 de Mayo de 1901, exija del señor Roberto Patterson el pago de la suma de seiscientos cuarenta pesos moneda nacional que adeuda como saldo de los arrendamientos que debe pagar y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de

sellos, extienda, á favor de don Roberto Patterson, título de propiedad de las treinta y siete mil quinientas hectáreas que le fueron concedidas en venta, por el precio y condiciones de la ley N°. 3053 de 5 de Enero de 1894, por Decreto de 30 de Mayo de 1899, corriente á fs. 33, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Diríjase nota á la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, á fin de que se remita, á la División de Tierras y Colonias, el importe de la cuota abonada en Julio de 1897 por don Roberto Patterson en esa Gobernación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando la mensura de unas tierras de la sociedad The Patagonian Sheep Farming Ld. en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1899.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor don Carlos Siewert presenta la diligencia de mensura de la superficie de 9559 hectáreas concedidas en propiedad, de acuerdo con la Ley N°. 3053, á la Sociedad The Patagonian Sheep Farming Ld., y á la sucesión de don Tomás Greenshields en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer su aprobación y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Carlos Siewert de la superficie de nueve mil quinientas cincuenta y nueve hectáreas, que, de acuerdo con la Ley N°. 3053, le fueron concedidas en propiedad á la sociedad «The Patagonian Sheep Farming Ld.» y á la sucesión de don Tomás Greenshields en el Territorio de Santa Cruz, ubicada en la parte Norte del lote cuatro y parte Oeste del lote ocho, ambos de la fracción D, Sección XVI de ese Territorio, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando la mensura de una superficie de tierra en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1902

Visto este expediente en el que don Germán Eberhart presenta la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero señor José A. Tressens de las veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que le fueron concedidas en venta de acuerdo con la Ley N°. 3053, y la Gobernación de Santa Cruz eleva para su resolución las actuaciones producidas con motivo del cobro de la multa impuesta al señor Eberhart por Decreto de 27 de Noviembre de 1901, de acuerdo con el Art. 86 del Código Rural, para los territorios nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la mensura de que se trata ha sido bien ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que los documentos presentados por el señor Eberhart, no comprueban que la mensura de esa tierra haya sido efectuada dentro de los términos señalados al efecto, correspondiendo, por lo tanto, hacer efectiva la multa que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 86 del citado Código, le fué impuesta por Decreto de 27 de Noviembre de 1901,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el señor José A. Tressens de la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, cuya venta le fué acordada al señor Germán Eberhart de acuerdo con la Ley N°. 3053. No ha lugar á la exención que solicita, de la multa que le fué impuesta por Decreto de 27 de Noviembre de 1901, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que previa reposición de sellos, lo archive.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Declarando caduca la concesión de unos solares en Gallegos.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que los solares a. d, manzana 81 del pueblo Gallegos, que fueron concedidos á don José M. Caba, se encuentran baldíos á pesar de haber vencido con exceso el plazo de 90 días fijado por el Decreto de 5 de Abril de 1897, para que los concesionarios de lotes tomaran posesión del terreno, así como el plazo de un año fijado por la Ley de 19 de Octubre de 1876 para el cumplimiento de las obligaciones que ella establece,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de los solares a, d, de la manzana N°. 81 del pueblo Gallegos, hecha á don José M. Caba y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Declarando caduca la concesión de un solar en Sampacho.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que en el 26 de octubre de 1901 se concedió en venta á don José Solari la mitad N. E. del solar D, manzana N° 166 del pueblo Gallegos, del Territorio de Santa Cruz, habiéndose comprobado por la inspección practicada que esa tierra se encuentra baldía y atento á que ha vencido el plazo de 90 días fijado por el Decreto de 5 de Abril de 1897 para que los concesionarios tomen posesión de las tierras acordadas y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la mitad N. E. del solar D. manzana N°. 166 del pueblo Gallegos, acordada á don José Solari, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Declarando caduca la concesión de un lote en Sampacho.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que en 14 de Enero de 1883 se concedió en venta á don José B. Pinatti, el lote rural N°. 255 (N° 105 del plano oficial) de la Colonia Sampacho, habiéndose comprobado que, á pesar del largo tiempo transcurrido, no se ha dado cumplimiento en él á obligaciones de ley, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote rural N°. 105 (N°. 255 del plano antiguo) de la Colonia Sampacho, acordada á don José B. Pinatti, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Declarando caduca la concesión de una quinta en Gallegos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que en 28 de Marzo de 1901 se concedió en venta á don J. J. Albizuri Etchart la quinta formada por las manzanas N°s. 43, 44, 47 y 48 del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, habiéndose comprobado por la inspección practicada que esa tierra se encuentra baldía, y atento á que ha vencido el plazo de 90 días fijado por el decreto de 5 de Abril de 1897 para que los concesionarios tomen la posesión de las tierras concedidas, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la quinta formada por las manzanas N°s. 43, 44, 47 y 48 del pueblo Gallegos, acordada á don J. J. Albizuri Etchart, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Declarando caduca la concesión de un solar en Gallegos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que el solar A manzana N°. 141 del pueblo Gallegos que fué concedido á don Ciriaco Sendico se encuentra baldío, á pesar de haber vencido con exceso el plazo de 90 días fijado por el Decreto de 5 de Abril de 1897, para que los concesionarios de lotes tomaran posesión del terreno, así como el plazo de un año fijado por la Ley de 19 de Octubre de 1876, para el cumplimiento de las obligaciones que ella establece,

El Presidente de la República.

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del solar A, de la manzana N°. 141 del pueblo Gallegos que fué concedido á don Ciriaco Sendico, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Declarando caduca la concesión de una quinta en Gallegos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que las quintas formadas por las manzanas Nos. 37, 38, 53 y 54 del pueblo Gallegos, que fueron concedidas á don Dionisio Esciza, se encuentran

baldias á pesar de haber vencido con exceso el plazo de 90 dias fijado por el Decreto de 5 de Abril de 1897 para que los concesionarios de lotes tomaran posesión del erreno, asi como el plazo de un año fijado por la Ley de 19 de Octubre de 1876, para el cumplimiento de las obligaciones que élla establece,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la quinta formadas por las manzanas números 37, 38, 53 y 54 del pueblo Gallegos que fueron concedidos á don Dionisio Esciza, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Declarando caduca la concesión de un solar en Gallegos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Resultando de este expediente; que en 18 de Abril de 1901 se acordó en venta á don Carlos Paradis el solar B. manzana 78 del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, comprobándose por la inspección practicada que aquella tierra se encuentra baldía, y atento á que ha vencido el plazo de 90 dias fijado por el Decreto de 5 de Abril de 1897 para que los concesionarios tomen posesión de los terrenos concedidos, y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del solar B. manzana 78 del pueblo Gallegos, acordada á don Carlos Paradis, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando para contratar en Europa el personal para la construcción del Cablecarril de Chilecito á La Mejicana.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1902.

Vista la nota que antecede de la División General de Vias de Comunicación y siendo conveniente hacer venir el personal, bajo cuya dirección inmediata estará el montaje y la construcción del Cablecarril de Chilecito á La Mejicana, de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vias de Comunicación para hacer venir de Europa, á medida que las necesidades de la obra lo requiera, el personal bajo cuya dirección inmediata se efectuará el montaje y construcción del Cable-Carril de Chilecito á La Mejicana, debiendo dicho personal gozar de la remuneración fijada en el contrato de la referencia.

Art. 2 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Ordenando un pago de honorarios

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902

Vista la solicitud adjunta del señor Ingeniero Actavio S. Pico, por la que pide se disponga el pago de la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional que corresponde abonar al Poder Ejecutivo como parte en el juicio de expropiación de terrenos pertenecientes á don Felipe R. del Viso, en cuyo juicio el recurrente fué designado como perito tercero para fijar el valor de los mismos, habiendo la Excma. Cámara Federal de Apelaciones regulado su intervención en la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1000 m/n), y atento lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad para abonar al señor Ingeniero Octavio S. Pico la suma de $ 500,00 m/n) quinientos peso moneda nacinal, importe de sus honorarios que corresponde abonar al Poder Ejecutivo como parte en el juicio de la referencia.

Impútese la expresada suma á la Part 10, Item 1°, Inc. 8, Anexo I del Presupuesto vigente, y vuelva á Contabilidad á sus demás efectos, previa publicación é inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando al Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires para firmar unas escrituras de transferencias de tierras.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

Atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, para firmar las escrituras de transferencia de dominio á favor del Gobierno de la Nación, de los terrenos expropiados á los señores Juan Tronconi, Victoria Buzeta de Ezaguirre y Agustin Marteletti, destinados á la formación del Campo de Mayo; de M. Ferreyra y González, Alfredo Bonino, Rafael Cobo y Halbach, Juan Angaut, González y Azcuarrain y Fracisco Sala, para el ramal al Arsenal de Guerra de Z rate, Doctor Juan Antonio Argerich, ocupado por la via del Ferrocarril al Neuquen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Concediendo autorización á la Compañía La Blanca, para construir un caño de conexión con la cloaca máxima para el desagüe de los productos de la misma.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1902.

Vista la adjunta solicitud de la Compañía anónima de carnes congeladas «La Blanca», por la que pide se le autorice á construir un caño de conexión en la cloaca máxima para el desagüe de los productos provenientes de la matanza y demás instalaciones del establecimiento; y atento lo informado por la Dirección General de las Obras de Salubridad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Compañía Anónima de carnes congeladas «La Blanca» la autorización que solicita, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión es de carácter provisorio y el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto cuando lo crea necesario, sin que por ello tengan derecho los interesados á reclamar indemnización alguna.

b) La Dirección General de las Obras de Salubridad preparará los planos y presupuestos de las obras de desagüe del establecimiento, tanto internos como externos, todo por cuenta de los interesados.

c) La ejecución de las obras internas y su funcionamiento quedan sujetas á los mismos reglamentos que las obras domiciliarias en el municipio.

d) Los liquidos desaguados no deberán contener substancias perjudiciales á la salud del personal encargado de la limpieza, ó á la conservación de los conductos y maquinarias

e) El servicio de desagüe será abonado á razón de seis centavos por metro cúbico de liquido que entre á la cloaca máxima.

Art 2° Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1902.

Desde el 17 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 2:9 % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los siete dias del mes de Octubre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos diez y nueve pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	3.093	b'tes	$	137.446
" 6 " Setiembre " 1890	601	"	"	62 790
" 16 " Octubre " 1891	797	"	"	79.790
" 29 " id " 1891	60	"	"	12.000
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	54.562	"	"	131.168
" 8 " " " 1894 (sin ")	18.127	"	"	426.747
"20 " Sep. " 1897 (" ")	158 415	"	"	1.449 100
» 20 " " " 1897 (con ")	746	"	"	746
Emisión antigua auto'da B. Nac.	27	"	"	32
	216.418	"	$	2.299.319

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente.—*E. Bunge* (hijo).—*Carlos L. Marenco*.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los siete dias del mes de Octubre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cinco mil trescientos veinte y siete pesos, en billetes de la emisión menor de 0,50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	432	billetes	$	216 —
« 21 « Agosto « 1890	1.548	«	«	774 —
« 29 « Sept'bre « 1891	38	«	«	19 —
« 20 « Sept'bre « 1897	8.636	«	«	4.318 —
	10.654	«	$	5.327 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente.—*E. Bunge* (hijo).—*Carlos L. Marenco*.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alber Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

No. 226

Buenos Aires, Octubre 7 de 1902.

DESTINO DE CIRUJANOS—LICENCIA

Se ha dispuesto que el Cirujano de cuerpo, Doctor don Luis Cavilliotti, se haga cargo del servicio sanitario del Batallón 4 de Infantería de línea y el de igual clase. Doctor don Arturo Billinghurst, del Batallón 6 de Infantería de línea.

Licencia.

Al Veterinario de 3°. clase don Vicente de Santis, del Regimiento 5°. de Caballería de línea, por quince días, para venir á esta capital.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ACCIDENTE Á JUAN FERREYRA EN VENADO TUERTO—F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

0311/B-902.—Septiembre 25 de 1902.—Visto lo actuado referente al accidente ocurrido el 18 de Enero del corriente año, en la Estación Venado Tuerto, y del cual resultó lesionado un sujeto llamado Juan Ferreyra. Considerando que el accidente se produjo en circunstancias que se practicaba una maniobra, empujando un corte de vagones, que chocó con otros que se estaban cargando, entre dos de los cuales se encontraba la victima. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario ha infringido las disposiciones del artículo 40, inciso 5°, del Reglamento General de Ferrocarriles, debiendo responder por los daños y perjuicios que por tal hecho se hayan producido.

Comuniquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

RECLAMO DE LOS SEÑORES M. ANAYA Y HNOS. CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

02813. S/902.—Septiembre 25 de 1902. visto lo actuado en este espediente, referente al reclamo interpuesto por los señores M. Anaya y Hermano contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, á causa de la falta de entrega de dos cajones cigarrería, que remitieron por encomienda de Juárez, á la estación Gonzalez Chaves. Resultando de las investigaciones producidas que el reclamo es justificado, no habiendo los interesados recibido los mencionados cajones, existiendo en poder de ellos la guía correspondiente, la cual ha sido agregada al presente expediente. De acuerdo con lo informado por la Sección Comerciales,

SE RESUELVE:

Declarar que el reclamo es justificado, y que de conformidad con lo que disponen el artículo 195 del Reglamento General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Sud está obligada á indemnizar, como máximun la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional por cada bulto, salvo el caso en que los reclamantes pudieran probar el mayor valor de la encomienda extraviada, para lo cual, deberán ocurrir ante quien corresponda en demanda de la indemnización á que se crean con derecho.

Comuniquese á los interesados, tómese razon y archivese.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN EL PERGAMINO F. C. CENTRAL ARGENTINO

04071-C/902 Septiembre 25 de 1902—Visto este expediente en el que la Empresa del ferrocarril Central Argentino comunica que el 9 de Julio próximo pasado en el Pergamino, al pretender cruzar el paso á nivel Boulevard Rocha don Francisco Elustonio y dos acompañantes en momentos en que se hacia maniobras con una locomotora, al tocar ésta el silbato se asustó el caballo del coche de aquéllos, disparando por las vias hasta que se tumbó el vehículo, resultando levemente heridos los conductores y el carruaje con averias; que el guarda barreras hizo señas á estas personas de detenerse, por lo que se considera exenta de responsabilidad; resultando de las informaciones levantadas que los damnificados entraron al paso á nivel, por cuanto las barreras estaban alzadas, lo que hace á la Empresa infractora al artículo 40 del reglamento general de ferrocarriles, que dispone han de hacerse las maniobras con el mayor cuidado,

SE RESUELVE:

Declarar á la Empresa responsable de este hecho, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley de la materia.

Comuniquese, tómese razon y archívese.

A. Schneidewind.

RECLAMO DEL SEÑOR JUAN ESCUDERO CONTRA EL F. C. DEL SUD.

01120-S-901.—Septiembre 25 de 1902. Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo interpuesto por el señor Juan Escudero, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud á causa de la demora con que le han sido transportados dos baules, que remitió por carga de La Plata, con destino á Chascomús. Resultando de las investigaciones practicadas que la carga fué entregada á la Empresa para su transporte, el dia 23 de Febrero ppdo., y que recien le fué entregada al consignatario en destino, el día 2 de Marzo del mismo año á las 9 a m y

CONSIDERANDO:

Que la distancia entre la Plata y Chascomús, es 95 kilómetros y según la tabla de tiempos que señala el artículo 222 del Reglamento general de Ferrocarriles, el transporte debió haberse hecho en 22 horas, á las que, agregando 48 horas para la entrega, suman 70 y el tiempo empleado por la empresa, contando desde las 12 de la noche del 23 á las 6 a. m. del 2, ha sido de 150 horas. es decir, más del doble del tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el artículo 225 del reglamento mencionado, la referida empresa debe devolver el precio completo del transporte; sin perjuicio de resarcir al querellante señor Escudero el mayor daño que probare haber recibido por dicha causa, para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda en demanda de la indemnización á que se crea con derecho.

Comuniquese á los interesados, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFAS PARA PASAJEROS, ENCOMIENDAS Y CARGAS PARA LA ESTACIÓN LAS CATITAS, F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

04975-G-902.—Septiembre 26 de 1902.—De acuerdo con lo informado, apruébase la tarifa para pasajeros, encomiendas y cargas que propone la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para la Estación Las Catitas.

Comuniquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 4 DE OCTUBRE DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que termina el 4 10-1902	Semana que termina el 5 10-1901	Aumento
Pasajeros	1.946 95	3.966 47	
Encomiendas y exceso de equipajes	180 12	279 84	
Cargas	30.312 18	26.107 11	
Telegramas	89 51	150 22	
Varios	5 04	3 61	
Total $ m/n	32.533 80	30.507 25	2.026 55

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
39 semanas 5 días hasta el 4-10-1902	$ m/n 1.100.122 25
39 « 6 « « « 5-10-1901	« « 1.088.150 08
Aumento	$ m/n 11.972 17

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminucion
100 $ oro. $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.148 —	7.592 —		444 —
Entrada por kilómetro de tren	4 55	4 02	53	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	96 83	90 80	6 03	

Octubre 8 de 1902.

Publiquese y archívese.—*V. Krause.*

H. M. Hoskins.
Contador.

E. Díaz.
Administrador General

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 30 9-1902	Semana que terminó el 30-9-1901	Aumento	Disminucion
Pasajeros.................... $ m/n	1.639 69	2.048 62		
Encomiendas y equipajes ... « «	92 04	129 01		
Cargas..................... « «	4.409 98	3.611 58		
Telegramas................. « «	37 05	45 71		
Varios..................... « «	121 97	259 14		
Total $ m/n....	6.300 73	6.094 06	206 67	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

importe

39 semanas 273 días hasta el 30-9-1902.. .... $ m/n 234.661 53

» « « « « « 30-9-1901............. « « 237 674 32

Disminución . ... $ m/n 3.012 79

Suma anterior............ $ m/n 228.360 80

« de la semana....... « « 6.300 73

Total........... $ m/n 234.661 53

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.198 —	3.582 —		
Entrada por kilómetro de tren $...	1 97	1 69	0 28	384
Kilómetros de linea en explotación.	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de linea $..	11 19	10 82	0 37	

Octubre 8 de 1902.

Publíquese y archívese.—*V. Krause.*

E. Lugones.
Contador

J. V. Cilley.
Administrador

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles **Catamarca al lado Nº 2026, Catamarca al lado Nº 2184 é Loclán entre los números 822 y 848,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos les imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, no procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza, de 4 de Octubre 1870.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-15-Octubre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos allí depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 2:837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis. Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de mangueras de goma para el riego de las plazas y paseos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 14 del corriente á las 4 p. m. Buenos Aires, Octubre 7 de 1902. —*El Secretario.* v-14-Octubre.

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la Avenida de Mayo entre Lorea y Zeballos según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de hacienda) para el dia 14 del corriente á las 2 1/2 p. m.

No se admitirán ofertas menores de $ 180 m/n, y el alquiler se abonará por trimestres anticipados, debiendo depositar una garantía igual al importe de un trimestre.—Otcubre 2 de 1902. *El Secretario.* V-16-Otubre.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maíz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena. Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario. v-10 Octubre

Llámase á licitación para la impresión de mil ejemplares, pudiendo extenderse hasta 1500 ó 2000, de la Memoria Municipal, según pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia 10 del próximo Octubre á las 2 y 1/2 p. m.

Deberá emplearse para la composición corrida el tipo 10 y el 8 para la de cuadros estadisticos, y las fotografías que ilustran la obra serán impresas en papel adecuado.

Se exigirá el número de pruebas que requieran las respectivas correcciones. Los precios deberán referirse al pliego de 16 páginas incluida la encuadernación y estipulará por cada fotografía, por composición corrida y por cuadros estadisticos. Los ejemplares deberán encuadernarse en cartulina de colores.

Las propuestas deben presentarse en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, adjuntándose á la misma un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de $ 50 m/n, á la orden de la Intendencia para garantir la firma del respectivo contrato.—Septiembre 30 de 1902.—*El Secretario.* V-11-Octubre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 18 del corrinete á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7° El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario

v-20 Octubre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales y que deberán entregarse en el Depósito de Materiales durante el 4° trimestre del corriente año esto es, desde el 1° de Octubre al 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 10 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse durante el 4° trimestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2° De todos los renglones, sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el Depósito de Materiales. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, será motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3° Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5° Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor total de la provisión en los tres meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique el Depósito de Materiales, y ellas serán contraloreadas con las muestras aceptadas.

Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita al Depósito de Materiales para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7° El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8° Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente, empezando el 1° de Octubre y terminando el 31 de Diciembre del año 1902.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
3460	"	" Tucumán 1a.
3220	"	arroz Glacé 1a.
1300	litros	alcohol de maíz 40° en tanques de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite Plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2	b/les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	"	arvejas secas.
37	"	almidón «Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u
750	"	café lavado Brasil.
182	"	chocolate seminario N° 6. sin cajón.
37	"	chuño en paquetes.
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	"	dulce Noël 1a en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601	"	garbanzos.
1500	"	jabón seco en barras, amarillo.
20	cajones	kerosene «Turco».
2900	"	legía «Fénix».
105	ladrillos	ingleses.
65 1/2	frcos.	mostaza «Indiana».
121	kilos	nueces.
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos Caballero.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso Patagones.
86	"	" Goya para rayar.
2465	"	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
167	kilos	te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1902.

v-10-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Provincia de Santa Fe

En cumplimiento de la resolución dictada por el Supremo Gobierno de la Provincia con fecha 25 del corrte. en el expediente de don Héctor Dellepiane, solicitando la entrega de trece títulos de la deuda consolidada, en substitución de los que le fueron robados en la Capital Federal el año 1898, y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, se hace saber al público que han sido declarados caducos los títulos de la Deuda Interna Consolidada Nos 2237 al 2249, serie C, correspondientes á la Ley 5 de Junio 1893, en virtud de haberse ordenado la entrega de otros de igual valor al mencionado señor Dellepiane. Lo que se publica á los efectos del Art. 760 del Código de Comercio.—*G. Doldan*.—Oficial Mayor N°. 662-v-11-Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Ley 30 de Octubre de 1882

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 1000. Números

43 113 165 187 245 317 658 796 807 1206

Serie B de $ 500. Números

108 225 285 362 723 753 868 994 1085 1138 1191 1300 1511 1576 1688 1855 1898 2023 2155 2403 2411 2490 2636 2647 2826

Serie C de $ 200. Números

359 585 597 677 811 1117 1354 1492 1572 1657 2010 2082 2146 2285 2545 2939 3107 3277 3278

Serie D de $ 50. Números

51 174 266 372 666 703 811 820 899 1288 1329 1467 1632 1671 1708 1755 1877

ATRASADOS:

Serie A Números

1024

Serie B Números

19 94 264 267 472 956 1323 1687 1889 2296 2401 2471 2565 2613 2754

Serie C Números

77 125 288 490 678 695 729 840 964 1248 1525 1613 1712 1724 1737 1799 1829 1896 1899 1907 2009 2157 2219 2249 2269 2301 2581 2606 2727 2898 2953 3023 3142 3379 3407 3436 3470

Serie D Números

3 5 7 11 60 72 93 210 216 218 224 367 440 481 495 610 691 792 793 851 873 951 990 1013 1062 1066 1330 1396 1442 1506 1543 1611 1641 1678 1679 1728 1803 1833 1841 1896

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1° al 10 del entrante.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—*El Secretario*. v-10-Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se cita al ex Director de la Cárcel de reincidentes de la Tierra del Fuego, don Pedro Della Valle, pra que proceda á ingresar en Tesorería General, dentro del plazo de nueve días, la suma de $ 1280 mil doscientos ochenta pesos moneda nacional, que corresponde devolvea por su rendición de cuentas N°. 5578 del año 1900.—Contaduría General. - Octubre 8 de 1902.—*Los Secretarios*. v-11Octubre.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á los ex Presidentes de las subcomisiones de Extinción de la Langosta de Villarino Norte, Campana y Ramallo, señores Alberto A. Argerich, Martín Castilla y Cecilio F. Cutiellos, para que ingresen en Tesorería General respectivamente, las cantidades de $ 2.000, $ 2.000 y $ 350, dentro del término de nueve días, por los cuales han sido declarados deudores al Fisco, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece.—Secretaría de la Contaduría General, Septiembre 29 de 1902. —*Los Secretarios*. v-10 Octubre.

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1903.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1903. Grupo Nº....», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo I Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III — Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad seoproveeráiten, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

6 Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1902 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 25 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Septiembre 25 de 1902.—*Los secretarios.* v-25-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á la quinta del Hinojo, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Campana y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 4,80 centímetros; manga, metro 0,84 centímetros; Puntal, metro 0,38 centímetros; se denomina La Paz, está pintada de blanco, curvas de algarrobo, forro y fondo de pino tea y un remo perteneciente á la misma.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—*E. Victorica.* v-6-Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en los juncales de los arroyos Vico y Guazucito, sobre las playas del río Paraná Guazú, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Tigre, y que se encuentra depositado en dicha Repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con acuerdo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguiente:—Eslora, 5 metros 80 centímetros;—Manga, 2 metros y Puntal, 0 metro 70 centímetros;—en general está en buen estado, siendo las curvas nuevas y de madera dura, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones del Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositado en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centímetros; tiene, además, un taco de algarrobo de proa, popa cuadrada, forro y demás construcciones de pino, pintada de negro su exterior y de verde interiormente. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*E. Victorica (hijo).* Oficial mayor. v-24-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, con destino á la impresión y encuadernación del Tomo XI de los Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo Nacional.

Las propuestas deberán presentarse con arreglo á la Ley de Contabilidad, bajo sobre cerrado, con sus precios en moneda nacional y por el total de los artículos, acompañadas del sello correspondiente y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos del Empréstito Popular Interno, á la orden del Director de la Penitenciaría y como garantía del fiel cumplimiento.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el despacho del señor Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Las propuestas que no llenaren las condiciones establecidas no serán tomadas en consideración.

Por muestras, datos é informes á la Secretaría del Establecimiento todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

Detalle:

89 y 1/2 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.

1 y 1/4 resmas de papel de color de 56/76 de 12 kilos.

30 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

4 rollos de alambre Nº. 28 B.

5 kilos de cola francesa y

5 kilos de tinta negra de 1ª para obras.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—*Rafael Sánico,* Secretario. v-Oct.-25.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de diez días, para la construcción y colocación de 28 persianas de pino blanco, *Sistema Desplats,* para la escuela calle Rocha Nº. 426.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo á las 2 de la tarde.

Respecto de las condiciones é informaciones, ocurrir á la Secretaría del Consejo Nacional de Educación.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—*El Secretario.* v-10 Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 20 del corriente á las 3 p. m., por: Libros, impresos, útiles de escritorio, calzoncillos, camisetas, pañuelos, cuellos, medias, botones, alpargatas, cepillos de dientes; por datos en la misma.—El Secretario. v-10 Octubre

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío don José Gazcón, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, al ex marinero de 1ª clase José Benitez, del Cazatorpedero Espora, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado con residencia oficial en esta Prisión Naval Militar, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al cabo foguista de 2ª del mismo buque, Rinaldo Bastianelli. Dársena Sud, Prisión Militar, 8 de Octubre de 1902.—*José D. Echevarrieta,* Secretario. v-11-Octubre.

Intendencia de la Armada

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta días, á contar desde la fecha, para la provisión de paños beines, telas y demás artículos necesarios á la confección de uniformes con destino al personal de los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y otros datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaría de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902—*El Secretario.* v-31-Octubre.

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos navales, con destino á los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaría de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902.—*El Secretario* lv-31-Octubre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación para la reparación de los secadores del lavadero de la calle Córdoba. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 14 del corriente á las 3. 30 p m. Buenos Aires, Octubre 7 de 1902.
El Secretario.
V.14 Octubre

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES.

Llámase á licitación para proveer 42.000 toneladas de carbón Cardiff de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

La entrega de carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6.000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Noviembre próximo á los 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.
v-8-Noviembre.

Ampliación del Puerto de la Capital

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal.

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Navegación y Puertos todos los días hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en quese abrirán laspropuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.
v-25-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.
v-29-Noviembre.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferro carril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por resolución del Ministerio de Agricultura de Junio 27 ppdo., se cita por el término de 30 días á don **Juan de Dios Rawson** para que como lindero comparezca por esta Oficina (Florida 725) á manifestar su conformidad ó disconformidad con la mensura practicada por el Agrimensor señor Edmundo Soulages, en las 2024 Hs. 18 As. 12 Cs. adjudicadas en propiedad á don Elias León, en la Sección I. Al del Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento, si no compareciere, de darlo por conforme.—Buenos Aires, Julio 7 1902.—*P. Piñeyro Sorondo.*—Oficial Mayo Nº 495 v-17-Octubre

División de Minas y Geología.

Buenos Aires, Septtiembre 11 de 1902.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.—Enrique D. Robinson, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº. 33, en representación, en virtud del poder que acompaña, de Archibald D. Camerón, vecino de Tierra del Fuego, mayor de edad, soltero, de profesión hacendado, ante V. E. se presenta y expone: Que conociendo la existencia de sustancias minerales en la Tierra del Fuego y deseando conocer su importancia y extensión, solicita á V. E. se digne conceder á mi representado un permiso de cateo y exploración por minerales, de los comprendidos en la 1ª y 2ª categoria del Código de Mineria, en la extensión máxima y por el término mayor que acuerda la ley. La ubicación del terreno cuya exploración se propone, será la siguiente: En el paraje conocido por Sloggct Bay, Distrito de Slogget Bay y Territorio Nacional de Tierra del Fuego: para fijar el punto de partida, se establece la boca del Rio Grande del Slogget, y de ahi con rumbo al Norte, siguiendo el curso del rio, aguas arriba, diez mil metros (10000 m.) de longitud, por quinientos metros (500 m.) de ancho, ó sean doscientos cincuenta metros (250 m.) á cada lado del cauce del rio, y del mismo punto de partida, una extensión de quince mil metros (15000 m.) de longitud, siguiendo la costa del mar al Oeste, por un mil metros (1000 m.) de ancho, tierra adentro. El terreno de mi referencia es un punto no cultivado, labrado ni cercado, y pertenece al Fisco.—Dios guarde al señor Ministro muchos años.—*E. D. Robinson.*—Escribania General del Gobierno de la Nación.—Presentado hoy once de Septiembre de mil novecientos dos, siendo las dos y veinte pasado meridiano. Conste.—*E. Garrido.*—Escribano adcripto. —Buenos Aires, Septiembre 13 de 1902.—Pase á la Dirección de Comercio é Industrias para que le de el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902 —A los efectos de la resolución anterior pase á la Sección Minas.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.—Notifíquese á los interesados para que se adjusten á lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Mineria, concediéndoles un plazo prudencial para sus efectos.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.—En la fecha me notifiqué.—*E. D. Robinson.*—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1902 A S. E. El señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.—Enrique D. Robinson, en representación de Archibald D. Camarón, notificado de la providencia del Departamento de Minas y Geologia, recaida en su solicitud de fecha 11 del corriente mes, y en el deseo de ajustarse á la misma pide á V. E. le permita modificar la ubicación, para el permiso de cateo y exploración solicitado, en el sentido siguiente, á saber: En el paraje conocido por Slogget Bay, Distrito de Sloggel Bay, y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para fijar el punto de partida, se establece la boca del Rio Grande de Slogget y de ahi con rumbo al Norte siguiendo el curso del rio aguas arriba, treinta y cinco mil metros (35.000 m.) de longitud, por quinientos cincuenta metros (550 m.) de ancho, ó sean cincuenta metros (50 m.) al Este, y quinientos metros (500 m.) al Oeste del cauce del rio, y prescindiendo del todo de la extensión solicitada sobre la costa del mar. —Dios guarde al señor Ministro.—*E. D. Robinson.*—25 de Mayo 33.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1902.—Informe la División de Comercio é Industrias agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*

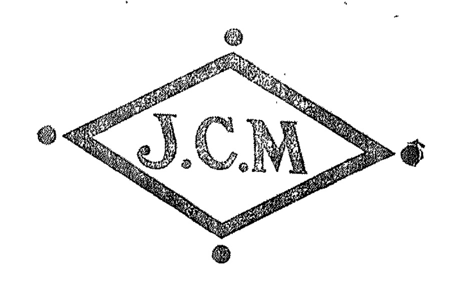
Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.—Informa Minas.—*F. R. Cibils.*

Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial; de conformidad con el Art. 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº. 870-v-18-Obre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.028



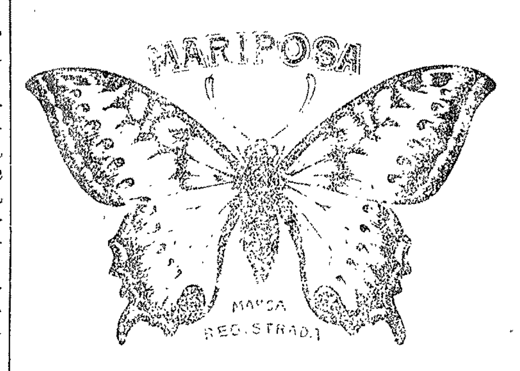
Octubre 2 de 1902—Richard Johnson Clapman & Morris Limited -Distinguir planchas galvanizadas, estañadas, palastro negro, y productos similares de metal ó ferreteria. (Tucumán 745). v-9-Octubre.

Acta Nº. 11.031



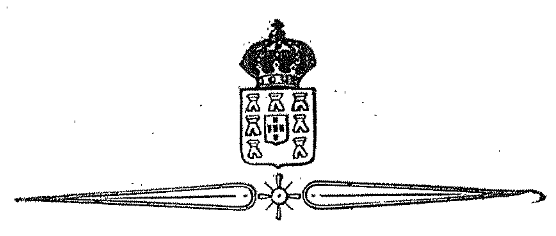
Octubre. 6 de 1902—Jardon, Murias y Carbajales. Distinguir tafiletes para sombreros.—Rivadavia 975 al 97.
v-11 Octubre.

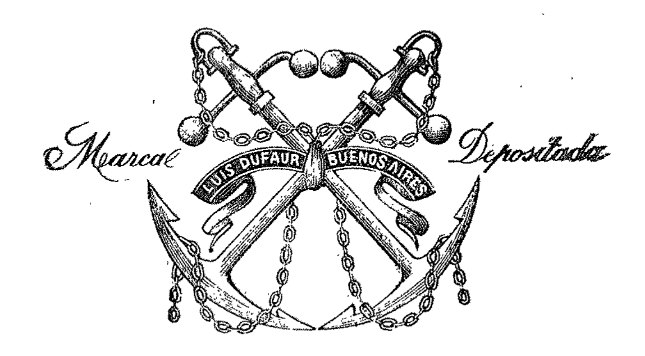
Acta Nº. 11.001



Septiembre 26 de 1902. —Necol Hermanos y Compañia.—Distinguir comestibles y bebidas en general; yerba-mate, té, café, chocolate, achicoria, chuño, cacao, harinas de todas clases, conservas en general de carnes, pescados, mariscos y legumbres, frutas y dulces secos y preparados, mostazas, pimienta, pimentón, canela, clavo de olor, especias, azafrán, vainillas y esencias para condimentos, azúcares, alcoholes, grasas, velas, jabón, soda, potasa, sal, almidón, borax, kerosene; aceites comestibles, azul de prusia, aguas minerales, aceitunas, vinagre, galletas, galletitas y bizcochos, y con especialidad vinos de todas clases (Tucumán 745).
v-14-Octubre.

Acta Nº. 11.032





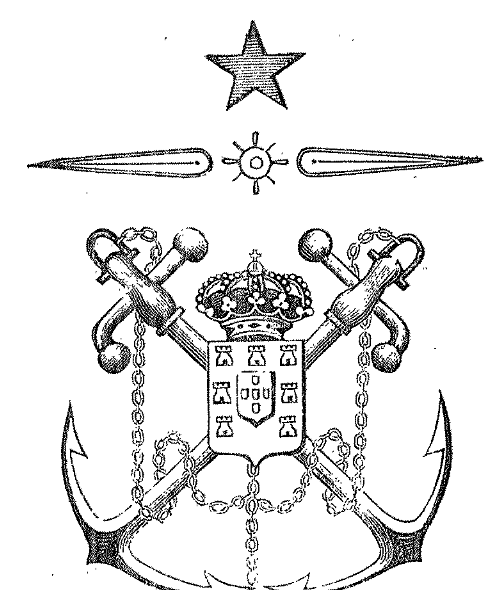
GENUINO 1865





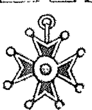
Octubre 7 de 1902—Luis Dufaur—Distinguir vinos, y especialmente los de Oporto y Jerez. (Cuyo 630). v-13-Octubre.

Acta Nº. 11.033



GENUINO 1854





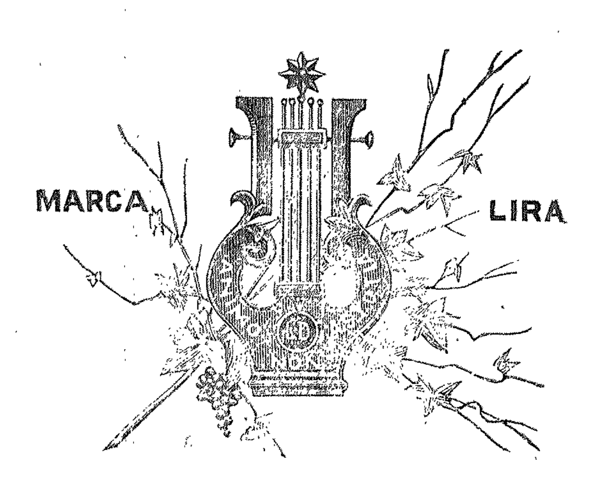
Octubre 7 de 1902—Luis Dufaur—Distinguir vinos, y especialmente los de Oporto y Jerez. v-13-Octubre.

Acta Nº. 11.035



Octubre 7 de 1902—Carmelo L. Cabrera—Pinturas preservativas de la humedad y del calor. (Cuyo 325). v-13-Octubre.

Acta Nº. 11.034



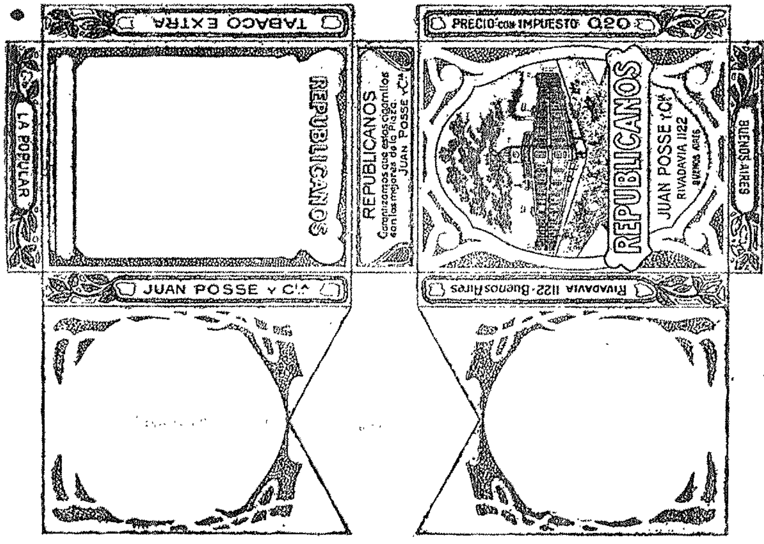
Octubre 7 de 1902—Luis Dufaur—Distinguir comestibles, vinos y bebidas alcohólicas. v-13-Octubre.

Acta Nº. 11.041

ESPECIALIDAD

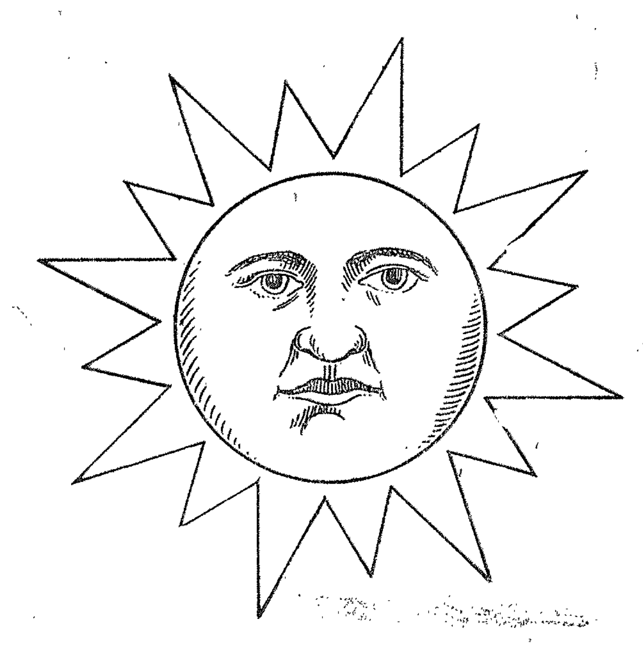
Octubre 7 de 1902—Staudt y Cia.—Distinguir tejidos en general. (B. Mitre 669). v-13-Octubre.

Acta Nº. 11.023



Octubre 2 de 1902—Juan Posse y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general. (B. Mitre 343). v-9-Octubre.

Acta Nº. 11.024



Octubre 2 de 1902—B. Lamberti é hijo—Distinguir ahormas para calzado. (Centro América 622). v-9-Octubre.

Acta Nº. 11.030



aux Antiseptiques combinés
Hygiénique, Antiseptique, Désinfectante



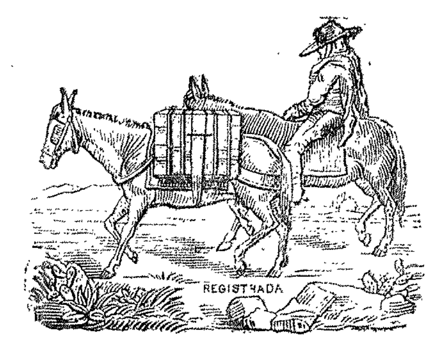
Octubre 3 de 1902--Somerville y Grasset -Distinguir dentríficos en general. (Avenida de Mayo 695). v-9-Octubre.

Acta Nº. 10.916



Agosto 29 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. v-14-Octubre.

Acta Nº. 10918



ARRIERO

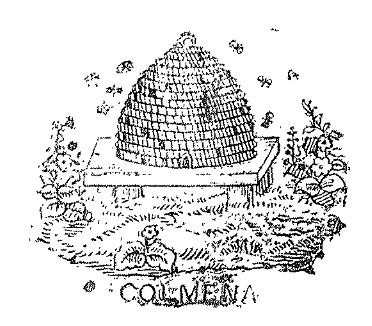
Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. v-14 Octubre.

Acta Nº. 10.942



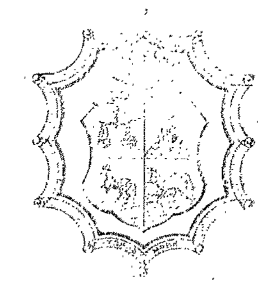
Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones, mercería y tienda. v 14-Octubre.

Acta Nº. 10.917



Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.938



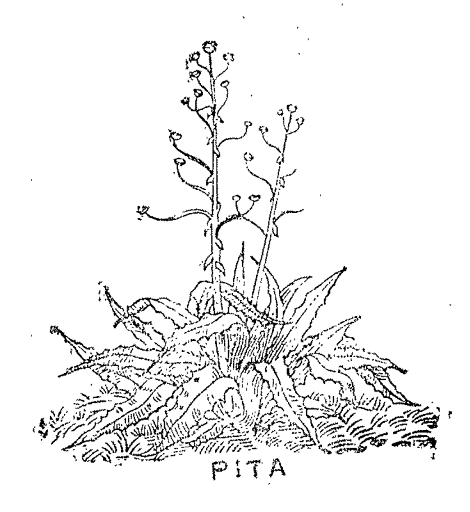
Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. v-14-Octubre.

Acta N°. 10.913



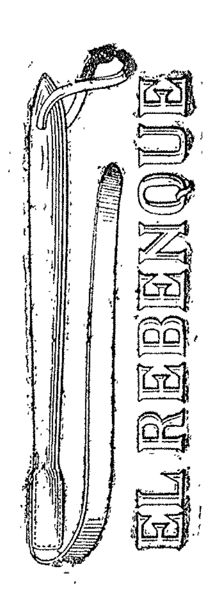
Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones en general. (Tucumán 745). v-14-Octubre.

Acta N°. 10.914



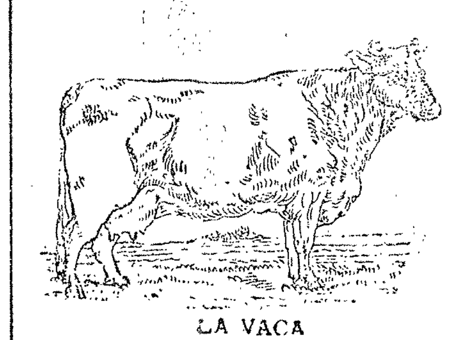
Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones en general. v-14-Octubre.

Acta N°. 10.915



Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones en general. v-14-Octubre.

Acta N°. 10.939



Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. v-14-Octubre.

Acta N°. 10.940



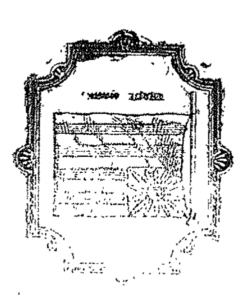
Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, confecciones y mercería. v-14-Octubre.

Acta N°. 10.941



Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. v-14-Octubre.

Acta N°. 10.945



Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos tienda, mercería y confecciones. v-14-Octubre.

Acta N°. 11.042



Octubre 8 de 1902.—Pio Diaz Valdez.—Distinguir cierta clase de agua mineral. (B. Mitre 343).
v 14 Octubre.

Acta N°. 10.922



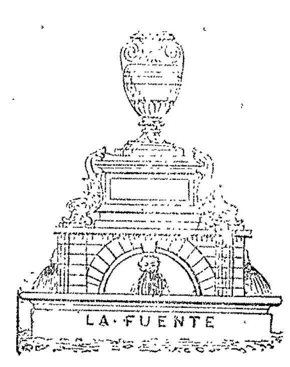
Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. v 14-Octubre.

Acta N°. 10.95



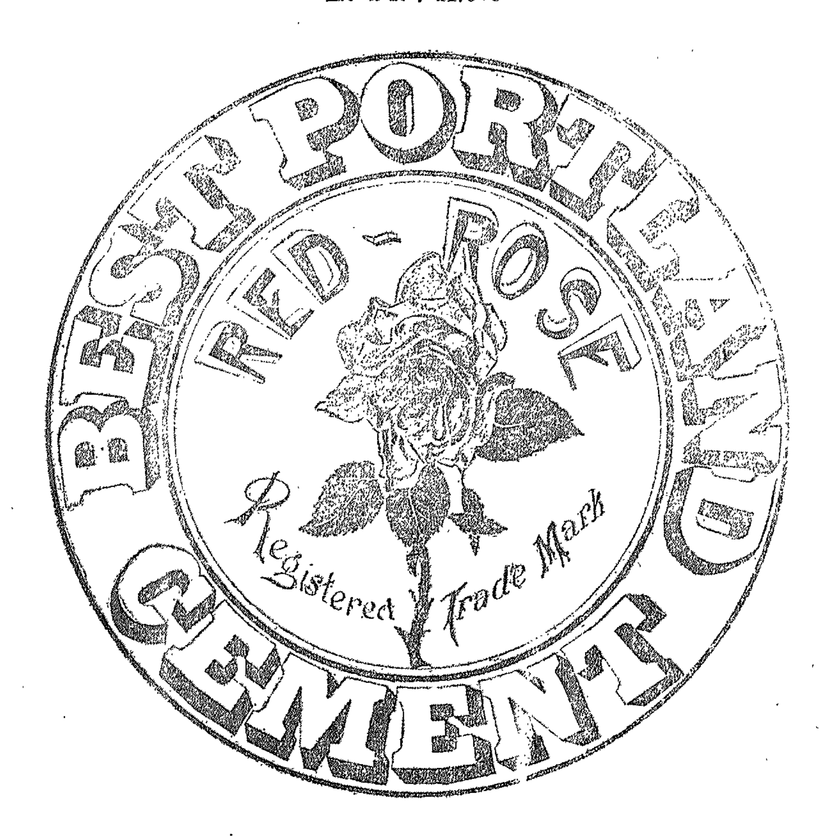
Septiembre 25 de 1902.—Horrockses, Crewdson y Cº. Ltd.—Distinguir tejidos en general. (Tucuman 745). v-14 Octubre.

Acta N°. 10.920



Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, confecciones y mercería. v-14-Octubre.

Acta Nº. 11.029



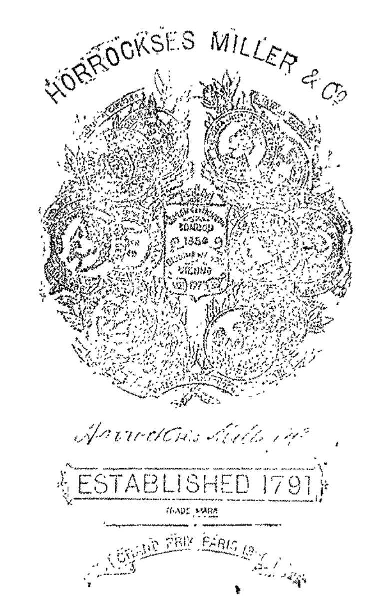
Octubre 3 de 1902. Eduardo Maraniello—Distinguir baldosas, cementos y tierra romana hidráulica. (Belgrano 529). v-9-Octubre.

Acta Nº. 10.999



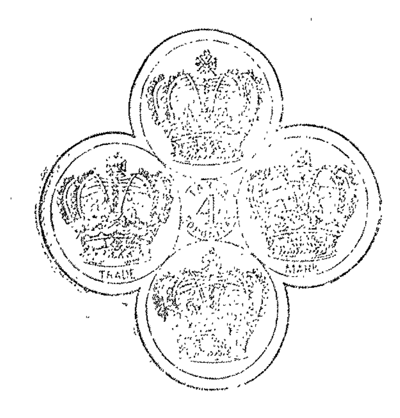
Septiembre 25 de 1902. — Horrockses, Crewdson y Cº. Ltd.—Distinguir tejidos en general. v-14-Octubre.

Acta Nº. 11.000



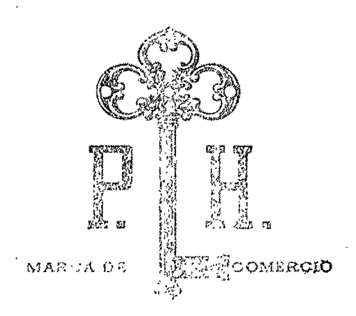
Septiembre 25 de 1902. — Horrockses, Crewdson y Cº. Ltd.—Distinguir tejidos en general. v-14-Octubre.

Acta Nº. 11.060



Septiembre 27 de 1902. — Barclay, Mackintosh y Cia.—Distinguir tejidos, tienda, merceria y confecciones. v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.978



Septiembre 19 de 1902.—Peters Hermanos.—Distinguir bebidas en general; kerosene, yerba-mate, azúcares, café, té, arhicoria, borax, soda, jabón, velas, betunes y cremas, y alcoholes en general.—(Tucumán 745). v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.919



Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones, tienda y merceria. v-14-Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.